

EL CONFLICTO COMO CAUSA DEL DERECHO

Katlen Rincón Martínez¹

INTRODUCCIÓN

Para el estudio del concepto del conflicto constitucional, podemos iniciar partiendo desde un punto de vista ontológico o del ser del derecho, puesto que el derecho es una ficción humana creada como herramienta para solucionar nuestros conflictos, pero en la creación de estas reglas se adoptan ideologías, principios que se fundan en diferentes intereses, ganando o imponiéndose el interés de quien detente el poder, que a veces no es la mayoría; por lo tanto, en este artículo se procura determinar qué es el conflicto desde un enfoque social, y el derecho como respuesta del hombre al conflicto; profundización que se hará teniendo como base las conclusiones producidas en el módulo Básico II en el tema de Conflicto Constitucional y el análisis bibliográfico de la posición de algunos doctrinantes, y nuestra idiosincrasia cristiana.

1. ¿QUÉ ES EL CONFLICTO?

Donde hay hombre hay sociedad, el hombre es un ser social por naturaleza, por necesidad, nos necesitamos los unos a los otros para poder sobrevivir como especie; un ser

individual es como un ser desnudo, vulnerable, solos no podemos competir con las otras especies del reino animal.

Si indagamos en nuestra fe cristiana, que en últimas inspira toda nuestra idiosincrasia occidental, encontramos que la Biblia explica que el ser humano no puede vivir solo, por eso Dios creó una compañera para Adam. Génesis 2: 18 *“Después, el Señor dijo: No es bueno que el hombre esté solo. Haré una ayuda ideal para él”* y tal interacción es una necesidad que el mismo hombre acepta y asume, lo podemos ver claramente si leemos el versículo 22 y 23 del mismo libro y capítulo de la Biblia 22. *“Entonces el Señor Dios hizo de la costilla a una mujer, y la presentó al hombre. 23. “Al fin! -Exclamó el hombre-.”* Necesitamos al otro para desarrollarnos y sobrevivir como especie.

En esa interacción con el otro es que comienzan las dificultades, nuestro sentido de supervivencia muchas veces nos hace egoístas, posesivos; la escasez de alimentos, de refugio, de recursos, en general, nos lleva competir con los otros sujetos y a enfrentarnos los unos a los otros.

¹ Abogada, Especialista en Derecho Procesal Universidad Libre, Maestrando en Derecho Procesal Contemporáneo, Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena Universidad de Medellín. 2014



“Una definición generalmente aceptada de conflicto en el sentido sociológico es la ofrecida por Lewis A. Coser para quien es una lucha por los valores y por el estatus, el poder y los recursos escasos”. (wikipedia, la enciclopedia libre, 2013)

Donde hay sociedad hay conflicto, el conflicto es connatural al ser humano en su contexto social.

En otra definición postmoderna de conflicto, es fácil ver que el mismo surge de la búsqueda de la satisfacción de las necesidades propias:

“Una situación de corto o largo plazo generada entre personas que son interdependientes para el trabajo o la coexistencia, donde una o ambos sienten frustración de sus necesidades, experimentan enojo, se culpan recíprocamente y desarrollan conductas que causan daños físicos, psíquicos o ambientales recíprocos.” (Fermenia, 2013)

El conflicto nos lleva a estados de violencia que amenaza la supervivencia de nuestra especie, y la armonía; por lo tanto, los humanos como seres racionales han establecido normas a fin de regular esa interacción con el otro, por eso, el derecho es una creación del intelecto humano, que sirve de instrumento de solución de sus conflictos.

Donde hay conflicto hay derecho, el derecho no es el conflicto sino la solución; permite

que el conflicto evolucione. El propósito del derecho es garantizar la convivencia, la coexistencia, volver al punto inicial, vivir en sociedad.

Si nos ubicamos en el contexto del “El principio”, podemos concluir que como vive solo en su planeta no tiene problemas, no tiene conflicto desde el punto de vista social, si no hay conflicto no hay derecho, por eso el principio no tiene derechos.

El derecho es producto de la cultura, construcción social, instrumento del lenguaje, es político; el derecho desde el punto de vista ontológico es cultura, es creación humana en la perspectiva social; se puede decir que tenemos derecho cuando se tiene la posibilidad de exigirlo del otro.

Cuando entra un nuevo sujeto en la esfera del hombre para interactuar es que surge el derecho. Decidido por la sociedad a través de la política, hubo un momento de nuestra historia en que los humanos no podían hacer cumplir las reglas por sí mismos, por lo que se hizo necesario la creación un ente superior que los cobijara y los protegiera, el Estado, el cual tiene dentro de sus propósitos la producción de las normas en cabeza de la función legislativa y no solo emitirla sino ejecutarla y hacerla cumplir, aun a la fuerza, a través de su función ejecutiva y judicial.

2. EL POR QUÉ DEL CONFLICTO

Somos conscientes de la presencia del otro a través de los sentidos, ellos nos permiten interactuar; experimentamos sensaciones, pero cada uno de manera diferente, pues esas percepciones dependen de circunstancias orgánicas, sociales, culturales, religiosas, ideológicas; por lo tanto, si cada uno percibe las situaciones de manera distinta esto es una puerta a la generación de conflictos.

No siempre captamos las cosas como son, todo depende de nuestra percepción, y por ende, de nuestra interpretación, que nace de la lógica de nuestras ideas o conocimientos previos.

La interpretación es una introspección del mundo realizada por un sujeto que decodifica una información, es una lectura o construcción de una realidad relativa, resultado de un cumulo de circunstancias.

El conflicto es una confrontación de percepciones que requiere de la conciencia de afectación de al menos uno de los sujetos, por ejemplo, la lesión de un derecho o interés que se cree poseer, aunque en realidad no se tenga, cuando el otro sujeto se lo niega surge una controversia.

El conflicto es complejo, es más que una simple confrontación jurídica normativa je-

rarquizada, es un complejo fenómeno del poder.

3. EL DERECHO, EL ESTADO y LA DEMOCRACIA

Todos tenemos intereses de diferente naturaleza: el individual, particular o egoísta; el del grupo o del gremio; y el general o público.

Un sistema será más democrático en la medida que el interés general prevalezca sobre los demás, sea regla la mayoría; pero, en últimas, la ley no es producto de una sola voluntad, sino una suma de diferentes voluntades e intereses.

En los estados democráticos el legislador es elegido por el pueblo, cada uno representa una ideología respaldada por sus votantes, la cual defenderá a la hora de la producción de las disposiciones, y con ella, sus propios intereses, que pueden entrar o no en disputa con el interés general, el resultado del debate legislativo (derecho positivo), establecido por unos pocos, regula a toda la población. La ideología imperante o el grupo que detenta el poder, impone sus intereses. El derecho es producto del consenso, no siempre expresa la voluntad de la mayoría, es en últimas una decisión impuesta de quien ostenta en poder.

El Estado debe procurar que las disposiciones emanadas del legislador no sean



simple letra muerta, deben aplicarse, y en esta aplicación entra en juego de nuevo la interpretación. En el derecho podemos distinguir entre una disposición jurídica y una norma jurídica, una disposición es el enunciado del legislador, es un derecho inerte, el derecho es un instrumento del lenguaje; la disposición se convierte en norma cuando se somete a interpretación; una norma es el derecho viviente.

En la interpretación normativa participa el legislador, la administración y el juzgador, cada organismo integrado por diferentes ideologías, intereses y motivaciones; en dicha interpretación se debe confrontar frente a la constitución que informa los fundamentos axiológicos del Estado.

Las normas jurídicas garantizan que todos los sujetos actúen conforme a la voluntad de quienes detentan el poder, es decir, quienes tienen la posibilidad de imponer sus intereses.

4. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Una constitución política es el reparto del poder, en ella se describe la ideología imperante y la estructura del Estado para cumplir unas funciones, lograr unos fines. Para lograr sus propósitos tiene fundamentos axiológicos, no es neutra o apolítica, es política, con sesgos ideológicos, atendiendo varios intereses.

Una vez constituida adquiere autonomía y entran en escena otros autores la administración, como intérpretes principales indirectos, los jueces (en nuestro caso la Corte constitucional) como intérprete definitivo, y el Congreso (Legislador) como intérprete principal. Cada magistrado que compone la Corte Constitucional se mueve por sus intereses, el resultado de la confrontación en la producción de la interpretación es producto de la aplicación de la regla de la mayoría, que en últimas impone los intereses de la minoría del poder.

Dice Aristóteles *"Siendo cosas idénticas el gobierno y la constitución, y siendo el gobierno señor supremo de la ciudad, es absolutamente preciso que el señor sea o un solo individuo, o una minoría, o la multitud de los ciudadanos. Cuando el dueño único, o la minoría o la mayoría gobiernan consultando el interés general, la constitución es pura necesariamente; cuando gobiernan en su propio interés, sea el de uno sólo, sea el de la minoría, sea el de la multitud, la constitución se desvía del camino trazado por su fin, puesto que, una de dos cosas, o los miembros de la asociación no son verdaderamente ciudadanos o lo son, y en este caso deben tener su parte en el provecho común"*.

Si bien el interés de pocos es aplicado a las mayorías, la producción de dicha voluntad vinculante tiene un proceso que legitima la



decisión, el principio de las decisiones democráticas se fundamenta en la norma de la mayoría.

CONCLUSIÓN

Los seres humanos necesitamos vivir en sociedad para sobrevivir, donde hay sociedad hay conflicto, pues surge de las diferentes percepciones e intereses, el derecho es una invención del hombre que se refleja en la posibilidad de pedir al otro que lo respete, el derecho nos permite solucionar los conflictos a fin de garantizar la convivencia y coexistencia; la producción y la interpretación y la aplicación de este derecho se encuentra sometida a una disputa de intereses, imponiéndose a la mayoría la voluntad de unos pocos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aristóteles. (2013). *Filosofia.org*. Recuperado el 2013, de <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03096.htm>
2. Fermeña, N. (22 de 07 de 2013). *Mediate.com*. Recuperado el 22 de 07 de 2013, de http://www.mediate.com/articles/teoria_postmoderna.cfm
3. Maldonado, M. R. (2013). *Cuestiones Políticas- Democracia: El equilibrio entre la mayoría y la minoría*. Recuperado el 2013, de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1jcxz9hMsFgJ:www2.scielo.org.ve/scielo.php%3Fscript%3Dsci_arttext%26pid%3DS0798-14062007000100002%26nrm%3Diso&hl=es-419&gl=co&strip=1
4. SANTA BIBLIA, *Nueva Traducción Viviente*. (2010). Illinois: Tyndale House Foundation.
5. *Wikipedia, la enciclopedia libre*. (20 de 07 de 2013). Recuperado el 20 de 2013 de 2013, de http://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto_social